

RESOLUCIÓN N° **0053**
16 DE MAYO 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SEÑORA MARIA CAROLINA LASERNA ROSERO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.020.715. 111, REPRESENTANTE LEGAL DE AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S. CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 900.373.778-6, CONTRA RESOLUCION No. 0060 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021”.

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución No 0012 del 18 de enero del 2022, emanada de la Dirección General de esta entidad, en uso de sus funciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 04 de noviembre de 2020, el señor DANIEL GIOVANNY LOZANO ESOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 80.019.354. actuando en calidad de gerente de AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S. con identificación tributaria No. 900.373.778-6, a través de ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, con radicado No. 06253, solicitó autorización para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en centros urbanos ubicados en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo, de Valledupar- cesar.

Que con la solicitud se anexo:

- Formulario de solicitud para talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos.
- Cámara de comercio “AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.”
- Cedula de ciudadanía
- Resolución No. 0253 del 19 de mayo de 2014.

2. Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”*
4. Que, por medio del auto No. 064 de 31 de mayo de 2021, se autorizó visita técnica para iniciar trámite administrativo ambiental, en las instalaciones del Aeropuerto Alfonso López Pumarejo, de Valledupar- cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplió el día 03 de junio de 2021, con intervención de los funcionarios MARIA FERNANDA ARAUJO YAGUNA/ Profesional de Apoyo y ALVARO JAVIER MARTINEZ MENDOZA/ Técnico Ambiental, y como resultado de esta diligencia se rindió informe técnico de fecha 11 de junio de 2021 bajo el cual se tomó la siguiente decisión.
5. Que, La Coordinación Para La Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas mediante la Resolución No. 0060 del 03 de septiembre de 2021, otorgó autorización al AEROPUERTO DE ORIENTE S.A.S con identificación tributaria No. 900373778-6, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en centro urbano, ubicados en el aeropuerto ALFONSO LOPEZ PUMAREJO de la ciudad de Valledupar- Cesar”.

Continuación Resolución No. **0053** De **16 MAY 2022** "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SEÑORA MARIA CAROLINA LASERNA ROSERO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.020.715.111, REPRESENTANTE LEGAL DE AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S. CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 900.373.778-6, CONTRA RESOLUCION No. 0060 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021".----- 2

6. Que, el día 17 de septiembre de 2021 a través de oficio con Radicado No. 08602 la SEÑORA MARIA CAROLINA LASERNA ROSERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.715.111, actuando en calidad de representante legal de AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S. con identificación tributaria No. 900.373.778-6, presenta Recurso de Reposición contra la Resolución supradicha, en el cual eleva las siguientes pretensiones:

i.) *se modifique el numeral 1 del artículo 3 de la resolución recurrida, en el sentido de limitar la socialización de la labor de erradicación de árboles únicamente con la comunidad aeroportuaria.*

ii.) *se modifique el numeral 9 del artículo 3 de la resolución recurrida, con el propósito de que se autorice al Aeropuerto de Oriente S.A.S., a plantar dieciséis (16) arboles dentro de las zonas verdes y parqueadero del Aeropuerto Alfonso López Pumarejo de la ciudad de Valledupar.*

7. Que en fecha 03 de mayo de la presente anualidad a través de oficio con Radicado No. 03655 el señor Nelson Javier Rodríguez Cruz, actuando en calidad de Representante Legal de Aeropuertos de Oriente S.A.S. con identificación tributaria No. 900.373.778-6 reitera recurso de Reposición interpuesto en fecha 17 de septiembre de 2021.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

... "En relación con el numeral 1 del artículo 3 de la resolución No. 0069 de 03 de septiembre de 2021.

En el numeral 1 del artículo 3 del acto administrativo se establece la obligación de socializar la actividad de erradicación de las especies vegetales, con los miembros de la comunidad, junta de acción comunal (JAC), veeduría ciudadana y a los medios de comunicación.

Al respecto, es preciso tener en cuenta que, tal y como se evidencia en el registro fotográfico que acompaña el concepto técnico incluido en la parte motiva de la resolución, los arboles a erradicar se encuentran en el área de los jardines internos del Aeropuerto Alfonso López Pumarejo de Valledupar. Tan es así, que en el mismo informe de visita se deja se deja la siguiente constancia:

3.3.- Se intervendrá ocho (8) árboles, uno (1) de la especie níspero nombre común (Manilkara zapota) nombre científico uno (1) de la especie marañón nombre común (Anacardium occidentale) nombre científico, seis (6) arboles de la especie palmera botella nombre común (Roystonea regia) nombre científico, la erradicación de los árboles se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR.

Los árboles se encuentran ubicados Aeropuerto Alfonso López Pumarejo de la ciudad de Valledupar Cesar", los árboles fueron georreferenciados como se indican en las tablas No 1.

Como se puede observar, las especie arbóreas se encuentran en un área a la que no tiene acceso a la comunidad en general y que por lo tanto no reportan beneficios a los habitantes vecinos al aeropuerto. De igual forma, en el informe de la visita se dejó constancia sobre el mal estado constancia sobre el mal estado fitosanitario de los árboles y la forma en que sus condiciones actuales afectan la infraestructura aeroportuaria, como se observa a continuación:

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Los árboles de las especies en mención, a pesar de ser imponentes en el paisaje, son especies adultas en su mayoría en mal estado fitosanitario por la plaga denominada comején, asimismo debido a su alto tallo se encuentra causando daños en la infraestructura de los techos del Aeropuerto Alfonso López Pumarejo, por lo que se hace necesaria la tala. (RESALTADO PROPIO).

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en el principio de proporcionalidad definido por la corte constitucional como "la justa medida que debe existir entre los distintos instrumentos que se dicten para contrarrestar el orden perturbado y las situaciones o circunstancias de crisis que se pretenden conjurar". Consideramos que la obligación de socializar de forma previa las labores de tala con la JAC, la veeduría

Continuación Resolución No. **0053** De **16 MAY 2022** **“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SEÑORA MARIA CAROLINA LASERNA ROSERO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.020.715.111, REPRESENTANTE LEGAL DE AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S. CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 900.373.778-6, CONTRA RESOLUCION No. 0060 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021”.**----- 3

ciudadana y los medios de comunicación, es excesiva por cuanto no existe una afectación más allá del área en el cual se encuentran las especies vegetales.

Así las cosas, respetuosamente le solicitamos a corpocesar reponer el numeral 1 del artículo 3 de la resolución 0060 del 03 de septiembre de 2021 y en su lugar se permita a Aeropuertos del Oriente S.A.S. socializar las labores de tala de arboles con la comunidad del aeropuerto Alfonso López Pumarejo de Valledupar.

En relación con el numeral 9 del artículo 3 de la resolución No. 0069 de 03 de septiembre de 2021.

De conformidad con el numeral 9 del artículo 3, la corporación autónoma dispone que Aeropuertos de Oriente S.A.S. deberá plantar los arboles de la reposición en el área de influencia en zona urbana ubicada en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo de Valledupar- Cesar.

Al respecto y teniendo en cuenta que las especies que serán taladas por parte de esta concesión se encuentran dentro de los jardines de la referida terminal aérea, Respetuosamente queremos solicitar a la corporación se autorice a este concesionario para que, dentro de las zonas verdes y parqueadero del aeropuerto se puedan plantar dieciséis (16) arboles de reposición.

Para conocimiento de la autoridad ambiental, se anexa a este recurso el registro fotográfico en el cual se plantarán estas especies.

En cuanto a los veinticuatro (24) arboles restantes que este concesionario se encuentra obligado a plantar de acuerdo con el numeral 5 del artículo 3 de la resolución, las especies serán plantadas con arreglo a lo ordenado en el acto administrativo.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La Coordinación GIT Para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas se pronuncia sobre el Recursos de Reposición presentado por la SEÑORA MARIA CAROLINA LASERNA ROSERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.715. 111, actuando en calidad de representante legal de AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S. con identificación tributaria No. 900.373.778-6 en contra de la Resolución No. 0060 de fecha 03 de septiembre de 2021 **“Por medio de la cual se otorga autorización al AEROPUERTO DE ORIENTE S.A.S con identificación tributaria No. 900373778-6, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en centro urbano, ubicados en el aeropuerto ALFONSO LOPEZ PUMAREJO de la ciudad de Valledupar-Cesar”**

ARGUMENTOS DE LA COORDINACION PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS:

Que a través de resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017 proferida por el Director General, se crearon Grupos Internos de Trabajos (GIT) al interior de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, entre ellos, el GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas, al cual le fueron asignadas entre otras, la función de expedir todos los actos administrativos que se requieran para atender las solicitudes de aprovechamiento forestal doméstico y aprovechamiento de árboles aislados de que trata el decreto 1076 de 2015 o la norma que los modifique, sustituya o adicione, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Agustín Codazzi, La Paz, San Diego, Manaure, El Copey, Bosconia y Pueblo Bello.

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0053** De **16 MAY 2022** "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SEÑORA MARIA CAROLINA LASERNA ROSERO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.020.715.111, REPRESENTANTE LEGAL DE AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S. CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 900.373.778-6, CONTRA RESOLUCION No. 0060 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021".----- 4

2017, y la Resolución No 0012 del 18 de enero del 2022 emanada de la Dirección General de esta entidad.

ARGUMENTANDO

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que, este despacho reconoce haber incurrido en equivocación de forma, a la hora de proyectar el **numeral 5 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0060 del 03 de septiembre de 2021**, puesto que la cantidad de árboles a reponer se toma en cuenta del informe presentado por los funcionarios, quienes son el personal idóneo para recomendar la compensación, los cuales en la parte emotiva de la resolución supradicha en el punto 3.4. los funcionarios recomiendan lo siguiente: **la reposición del árbol a erradicar se hará en relación uno a dos, es decir sembrar dos árboles como mínimo, por el árbol erradicado.** por lo tanto, la cantidad de árboles a reponer es de (16) dieciséis árboles.

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que, además, el doctrinante Agustín Gordillo, al respecto ha señalado: "La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo valido en cuanto a la formas y al procedimiento, competencia, etc. Contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expreso otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consigno sin quererlo otra". "En suma, la corrección material es excepcional: ha de admitirse solo con criterio restrictivo y no podrá encubrirse bajo tal denominación, a actos que constituyan una verdadera revocación del acto original. Solo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dicto el acto, ya que él es el único que puede dar fe de que lo que se modifica es tan solo un error material o de transcripción y no un error de concepto o una decisión equivocada"

Que, las socializaciones previas a las actividades de intervención forestal, referente a tala y/o poda, son de **Carácter Obligatorio**, puesto que las comunidades aledañas o personas naturales o jurídicas que frecuentan el sector del aeropuerto, al observar intervención forestal sobre cualquier árbol, que genera sombrío, la costumbre y al precedente nos indica que pueden presentar denuncias y/o querellas a esta entidad, generando desgastes internos en verificar ¿si existe una autorización a nombre de recurrente?, Dicho esto, esta entidad sugiere que la socialización se realice al gremio de taxistas, que a diario frecuentan el aeropuerto, empleados y a los miembros y representantes de los barrios aledaños al aeropuerto.

En cuanto a la autorización para la reposición de los árboles, es importante manifestar que la definición área de influencia se entiende por la delimitación en donde se producirá los impactos ambientales como resultado de dicha actividad (tala), por lo tanto, la reposición deberá realizarse dentro del Aeropuerto Alfonso López Pumarejo de la ciudad de Valledupar o en área cercanas, con previo aviso a esta entidad dando cumplimiento de esta manera al numeral (19) diecinueve del Artículo 3 de la Resolución No. 0060 del 03 de septiembre de 2021.

En razón y mérito de lo expuesto, La Coordinación para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0053** De **16 MAY 2022** "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SEÑORA MARIA CAROLINA LASERNA ROSERO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.020.715.111, REPRESENTANTE LEGAL DE AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S. CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 900.373.778-6, CONTRA RESOLUCION No. 0060 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021". 5

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0060 de fecha 03 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el numeral 9 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0060 de fecha 03 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el numeral 5 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0060 de fecha 03 de septiembre de 2021, el cual quedara así:

5. **El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición inmediata de los árboles a erradicar en relación uno a dos, es decir sembrar dos árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total dieciséis (16) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas del predio o sus alrededores, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles)**

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a AEROPUERTO DE ORIENTE S.A.S. Con identificación tributaria No. 900.373.778-6, Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.



Dado en Valledupar, a los **16 MAY 2022**

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER DE JESÚS QUINTERO ESCORCIA

Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.

Proyectó	Nombre Completo	Cargo	Firma
	Paola Valverde	Profesional de apoyo- Abogada	
Revisó y Aprobó	Osneyder De Jesús Quintero Escorcía	Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a todas las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.

Expediente: CG-RNEEAP-084-2021